

SOBRE EL
ANTEPROYECTO
DE LEY
DE MEDIDAS
TRIBUTARIAS
Y EN
MATERIA
DE JUEGO
Y
APUESTAS

Sesión del Pleno de 29 de Septiembre de 2000

**DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS
Y EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2000, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I.- ANTECEDENTES

El 1 de agosto de 2000 tuvo entrada en el Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el que remite el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y en materia de Juego y Apuestas para la emisión del preceptivo Dictamen de este Órgano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El Anteproyecto presenta un contenido que se asemeja en gran medida a parte del que integraba las Leyes de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas de los tres último años, las conocidas generalmente como “leyes de acompañamiento” de los Presupuestos anuales, so-

bre las cuales el Consejo emitió los Dictámenes 12/1997, 9/1998 y 7/1999. En los Antecedentes de estos Dictámenes, especialmente en el primero de ellos, el Consejo efectuaba una amplia exposición en la que manifestaba las razones que justificaban la necesidad de leyes de esta naturaleza. En síntesis, y de acuerdo con sentencias del Tribunal Constitucional, se trata de restringir el contenido de las leyes anuales de Presupuestos a aquellas disposiciones directamente vinculadas con los ingresos y gastos que constituyen el núcleo fundamental del Presupuesto, de tal forma que otras disposiciones en materia de Hacienda pero que no afectan directamente a las previsiones cuantitativas

deben tramitarse mediante una ley distinta a la presupuestaria.

La práctica habitual de los pasados años, iniciada por la Administración del Estado y seguida igualmente por la Comunidad Autónoma, fue promover cambios muy variados y de contenido heterogéneo en el ordenamiento legislativo regional mediante esas “leyes de acompañamiento”, al mismo tiempo que se regulaban las materias que por su contenido justificaban la elaboración de la norma. Así, se ha utilizado estas leyes para modificar las que regulan, por ejemplo, la función pública regional, la propia Administración de la Comunidad Autónoma, los puertos regionales, la conservación y explotación de infraestructuras, etc.

El Anteproyecto sometido a Dictamen no sigue la pauta anterior. Su contenido se limita estrictamente a materias relacionadas con la Hacienda Regional: las deducciones autonómicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las tasas fiscales sobre el juego, las tasas regionales y la ley reguladora del juego y apuestas. De hecho, por esta limitación al alcance del Anteproyecto respecto a años precedentes, se ha cambiado su denominación evitando términos tan amplios como “medidas administrativas” o “medidas de orden social”, para calificarlo de acuerdo a su contenido específico, regulador de medidas tributarias y en materia de juego y apuestas.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y en materia de Juego y Apuestas consta de cuatro artículos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

El **artículo primero** modifica la actual normativa autonómica en materia del impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercida en desarrollo de la capacidad normativa que la Comunidad Autónoma asumió con motivo de la aprobación de la Ley 3/1996, de modificación parcial de la ley Orgánica 8/1980, de financiación de las comunidades autónomas, de la Ley 14/1996, de cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas y de medidas fiscales complementarias, y por la Ley 34/1997, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La regulación que propone este primer artículo del Anteproyecto altera la normativa vigente este año, aprobada por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regio-

nales en materia de Tasas, Puertos, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras.

El **apartado Uno** del artículo primero supone un cambio relevante respecto a la vigente deducción autonómica por adquisición de vivienda. Actualmente se otorga un dos por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición de la vivienda nueva o rehabilitación que constituya la residencia habitual del contribuyente en el territorio de la Región de Murcia, porcentaje que se eleva hasta el tres por ciento cuando la base liquidable general es inferior a 2.500.000 pesetas y la especial no supere las 250.000 pesetas. A su vez, la adquisición de una segunda vivienda nueva concede el derecho a una deducción del diez por ciento de las cantidades invertidas en el ejercicio. El importe conjunto de estas deducciones no puede superar las 41.000 pesetas, límite que se eleva a 46.000 pesetas cuando el sujeto pasivo declarante sea menor de 30 años.

Este sistema se modifica sustancialmente con la propuesta del Anteproyecto, que elimina la deducción con carácter general para cualquier sujeto pasivo que haya invertido en la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual y la restringe exclusivamente a los jóvenes, entendiendo que cumplen esta condición los sujetos pasivos cuya edad en el momento del devengo del impuesto sea igual o inferior a 30 años. A su vez, desaparece la deducción por la adquisición de la segunda vivienda. No obstante, los sujetos pasivos que durante años anteriores se hayan acogido a la deducción autonómica por este motivo podrán seguir aplicando la deducción durante el ejercicio 2001 conforme a la normativa vigente en el ejercicio en que nació el derecho, según dispone la Disposición Adicional Primera.

En consecuencia, sólo los sujetos pasivos de hasta treinta años podrán acogerse a la desgravación autonómica por adquisición de una vivienda nueva que sea su residencia habitual, o bien por la rehabilitación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y Decreto 80/1998. La cuantía será el tres por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio, pero los sujetos pasivos cuya base liquidable sea inferior a 2.500.000 pesetas podrán aplicarse el cinco por ciento siempre que su base liquidable especial no supere las 250.000 pesetas.

Al igual que la normativa ahora vigente, el Anteproyecto establece dos límites cuantitativos de la deducción. Por un lado, *“la base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda incluidos los gastos originarios que hayan corrido a*

cargo del contribuyente, y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma. Este importe vendrá minorado en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dicha deducción estatal, sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa”. A su vez, el segundo límite impone que el importe de la deducción no podrá superar las 50.000 pesetas.

El **apartado dos** se refiere a la deducción por donativos. Esencialmente mantiene la regulación actual, el veinte por ciento de las donaciones dinerarias que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, aunque introduce ligeros cambios con la finalidad de mejorar la gestión administrativa del impuesto. Así, para que la donación sea desgravable la fundación tendrá que tener reconocida administrativamente, mediante resolución de la D.G. de Tributos, que entre sus fines primordiales se encuentra el indicado anteriormente.

El **artículo segundo** modifica las cuotas tributarias establecidas para el juego de las máquinas recreativas y de azar, de acuerdo con la competencia normativa de la Comunidad Autónoma establecida en el artículo 13.6 de la Ley 14/1996, y dentro del marco normativo de la cesión de tributos a las comunidades autónomas, que permite *“regular las exenciones, la base imponible, los tipos de gravamen, las cuotas fijas, las bonificaciones y el devengo, así como los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección”*.

El Anteproyecto eleva el importe de las cuotas en el dos por ciento respecto a las actualmente vigentes, que, según se indica en la Memoria Justificativa de las propuestas, equivale al incremento del IPC previsto para 2001.

El **artículo tercero** modifica diversas tasas regionales reguladas en el Anexo Segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El **apartado Uno** altera la cuota de la Tasa 010, Tasa General de Administración, que afecta a la expedición de certificados, compulsas de documentos, inscripción en registros, diligencias de libros, bastanteo de poderes, etc., para precisar de forma concreta y expresa la unidad de referencia para cada uno de los hechos imposables.

El **apartado Dos** modifica la Tasa 020, General por prestación de servicios y actividades facultativas, en el sentido de establecer que para los supuestos de dirección e inspección de contratos y de liquidación de obras, el periodo voluntario de pago se iniciará a los dos meses de la notificación de la liquidación correspondiente, aclarando así la redacción por la Ley 9/1999.

El **apartado Tres** introduce diversas modificaciones en la Tasa 210, por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales. Por una parte, se crean nuevos hechos imposables en relación con las licencias de caza y la práctica de actividades cinegéticas relacionadas. A su vez, la actual exención de las tasas por licencia de pesca continental establecida para aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de jubilados, se extiende a las licencias básicas de caza y a otros sujetos pasivos titulares de pensiones públicas.

El **apartado Cuatro** modifica determinadas cuotas de la Tasa 340, por Actividades Juveniles, fundamentalmente las referidas al uso de instalaciones juveniles por personas en posesión del carné de la Red Española de Albergues Juveniles y al uso de instalaciones de acuerdo a la regu-

lación específica de oferta establecida por el órgano competente de la Administración Regional.

El **apartado Cinco** cambia varios artículos de la Tasa 460, por entrega de productos y servicios cartográficos, con el objeto de incorporar al catálogo de tasas la entrega de productos cartográficos elaborados, editados y vendidos por la Administración Regional relativos a los Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma. Establece las tarifas correspondientes al nuevo hecho imponible y regula ciertos supuestos de exención y bonificación en relación con la entrega de esos productos a Administraciones Públicas, Instituciones y Organismos Públicos establecidos en la Región de Murcia.

El **apartado Seis** modifica varios artículos de la Tasa 510, del Boletín Oficial de la Región de Murcia, para introducir un nuevo hecho imponible como es el acceso vía telemática al “tratamiento jurídico del Boletín Oficial”.

El **apartado Siete** cambia la redacción de la Tasa 610, por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas, exigiendo que en los supuestos de instalaciones junto a la solicitud se aporte una memoria técnica, y al término de la instalación se habrá de presentar un certificado de ejecución junto con la correspondiente factura, expedidos y suscritos ambos por la empresa instaladora autorizada. Si no se presenta la factura se cometerá una infracción tributaria simple.

El **apartado Ocho** altera la regulación de la Tasa 640, por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos, para incluir las inspecciones relativas a “control de emisiones”, justificada por ser necesaria la realización de dicho control para dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Directiva 96/96/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 1996, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la inspección técnica de vehículos a motor y sus remolques, con las modificaciones introducidas por la Directiva 1999/52/CE de la Comisión. Las cuotas oscilan entre 710 y 3.130 pesetas, dependiendo del tipo de vehículo y de si es la primera inspección u otra posterior.

El **apartado Nueve** suprime, en la Tasa 710, por la prestación de servicios veterinarios, la cuota relativa a la expedición de documentos de identificación bovina o de pasaportes para intercambio intracomunitario de bovinos.

El **apartado Diez** suprime la Tasa 730, en materia de plantaciones de viñedo, registro vitícola y estado sanitario del material vegetal vitícola, en base, de acuerdo a la Memoria justificativa, a que el viñedo es un cultivo implantado fundamentalmente en zonas desfavorecidas de la Región, y afectadas por frecuentes periodos de sequía que originan unos rendimientos inferiores a los de otras zonas de España. Teniendo en cuenta el interés socioeconómico de este cultivo, el Anteproyecto propone la supresión de la tasa.

El **apartado Once** modifica determinados aspectos puntuales de los hechos imposables y cuotas correspondientes a la tasa T830, del Laboratorio Regional de Salud.

El **apartado Doce** cambia la tasa T910, de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias, para desglosar el tipo de servicio que se presta en las actividades no expresamente de enseñanza.

El **artículo cuarto** modifica la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, de conformidad con la competencia exclusiva que corresponde a la Comunidad Autó-

noma en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las apuestas y loterías del Estado, según lo dispuesto en el artículo 10.1.22 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Anteproyecto pretende establecer que la organización y explotación de todas las modalidades de lotería quede reservada a la Comunidad Autónoma, que podrá llevar a cabo su gestión de forma directa o indirecta, mientras que la regulación actual determina que la organización, práctica y desarrollo de las loterías requerirá autorización administrativa previa en los términos que se determinen reglamentariamente.

A su vez, y de acuerdo con el planteamiento anterior, frente a la normativa actual que permite la organización y explotación de juegos y apuestas por parte de la Comunidad Autónoma *“por sí misma o a través de empresas públicas o sociedades mixtas de capital público mayoritario”*, el Anteproyecto hace posible que se pueda realizar *“por gestión indirecta”*.

Finalmente, se pretende modificar la graduación de las sanciones en materia de juego. La redacción actual dispone que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, así como la trascendencia social y económica de la infracción. El Anteproyecto concreta los criterios a seguir, para lo cual *“se ponderarán las circunstancias personales y materiales que concurren en los hechos y, especialmente, la intencionalidad del infractor, el daño producido tanto a terceros como a la Administración, la peligrosidad de la conducta, la trascendencia social y económica de la acción, la reincidencia o reiteración, aplicando en todo caso los criterios de proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantía y efectos de la*

sanción, que no podrá ser en ningún caso inferior al triple del beneficio ilícitamente obtenido”.

La **Disposición Adicional Primera** declara aplicables al ejercicio 2001 las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los años 1998, 1999 y 2000, de acuerdo con la normativa vigente en el ejercicio en que nació el derecho a la deducción.

La **Disposición Adicional Segunda** declara la exención con carácter general de la Tasa 510, del Boletín Oficial de la Región de Murcia, respecto a los hechos imponible por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del Archivo histórico y del Tratamiento Jurídico del mismo.

La **Disposición Final** establece la entrada en vigor el día uno de enero del próximo año.

III.- OBSERVACIONES

El Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y en materia de Juego y Apuestas sometido a Dictamen presenta un contenido en el que regula materias que años anteriores se integraban en el cuerpo de los Anteproyectos de Ley de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas - aprobados con ésta u otra denominación similar-, las conocidas como “leyes de acompañamiento” a los presupuestos anuales. Como se ha indicado en los Antecedentes del Dictamen, estas leyes de acompañamiento, junto a la regulación de materias relacionadas con el Presupuesto que justificaban la oportunidad de una Ley para su aprobación, incorporaban una relación de cambios en otras leyes regionales de naturaleza muy distinta a ésta y que afectaban a materias diferentes del cuerpo legislativo autonómico: organización administrativa, función pública, puertos, conservación y explotación de infraestructuras, etc.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia ha sido crítico con este procedimiento y así lo ha manifestado desde su Dictamen 12/1997, realizado sobre el primer Anteproyecto de estas características sometido a valoración, y posterior-

mente en sus Dictámenes 9/1998 y 7/1999. En opinión del Consejo, estas “leyes de acompañamiento” debían quedar restringidas al uso para el que originalmente fueron concebidas tras las sentencias del Tribunal Constitucional, “descargar” el contenido de las leyes anuales de Presupuestos de materias que aun estando relacionadas con los mismos no afectan a la estructura de ingresos y gastos. Introducir materias ajenas amortigua el necesario debate social y político que las reformas propuestas en tales leyes requieren.

El Anteproyecto sometido a Dictamen abandona esa práctica y presenta un texto que sí responde a lo que estrictamente debe ser su contenido. El CESRM considera acertado este procedimiento, que en el futuro no debería ya alterarse, y valora positivamente el cambio operado en relación con las materias que integran el Anteproyecto.

Aun cuando los temas sobre los que incide el Anteproyecto son diversos, si bien limitados al campo tributario y al juego y apuestas, heterogeneidad que otros años ha impedido formular una valoración global del texto, la mayor concreción del actual documento facilita que el Consejo

pueda emitir una opinión general, favorable, sobre su contenido, si bien con algunas matizaciones que se concretan fundamentalmente en la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por adquisición de una vivienda habitual nueva o por la rehabilitación.

Se establece en el artículo 1.Uno del Anteproyecto y supone un cambio relevante respecto al sistema de incentivo fiscal que por ese mismo motivo ha estado vigente desde 1998. El cambio se argumenta en la prioridad que el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2000-2006 establece para facilitar el acceso a la vivienda de los jóvenes, único colectivo que podrá seguir disfrutando de la deducción pues la modificación que introduce el Anteproyecto supone la desaparición de la deducción para el resto de sujetos pasivos así como la eliminación de la deducción por la adquisición de la segunda vivienda.

Sin embargo, la Memoria justificativa del Anteproyecto, que en general describe suficientemente las razones de los cambios que propone el texto, no explica, al margen de la anterior apreciación, los argumentos que podrían sustentar un cambio como el propuesto, ni tampoco se incorpora una valoración del efecto de estas deducciones durante su vigencia, debido, según se afirma, a que *“los efectos de estas deducciones son de muy difícil cuantificación”*, aunque, no obstante, *“han sido indudablemente positivos, y han contribuido de forma decisiva al notable crecimiento del sector”*.

El CESRM considera que actualmente existen los medios adecuados para analizar con el suficiente rigor el impacto de la deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda, tanto en la vertiente social, conocer qué colectivos se han beneficiado de la misma, como en la eco-

nómica, evaluar su efecto sobre el sector de la construcción, sin olvidar la presupuestaria, el coste económico que ha generado a la Hacienda Regional. Por ello, sería conveniente efectuar un estudio del impacto de esta deducción autonómica, que podría servir de base, como se indicara en el Dictamen sobre esta materia realizado el pasado año, *“ a una reflexión conjunta del Gobierno Regional y los agentes sociales sobre el impacto que ha tenido esta deducción...”*, así como sobre la conveniencia de aplicar diversas propuestas expuestas en Dictámenes anteriores.

En cualquier caso, el CESRM comparte el objetivo que se desprende del cambio propuesto por el Anteproyecto. El sector de la construcción se encuentra en una fase alcista, aunque pudiera haber llegado ya a su máximo, y es oportuno restringir la deducción, que pudiera ser de nuevo adecuada en una etapa de desaceleración económica, a los jóvenes, colectivo que se encuentra con dificultades para acceder a la vivienda. En efecto, la persistencia de tasas de paro elevadas en la juventud, sin bien lejanas a las de hace unos años, y, sobre todo, la inestabilidad de los contratos con los que suelen incorporarse al mercado laboral, justifican que éste sea un colectivo preferente al que se le debe otorgar una deducción para facilitar la adquisición de la vivienda.

Ahora bien, en todos los Dictámenes que el Consejo ha efectuado sobre esta cuestión ha mantenido un principio: la deducción por vivienda debe compatibilizar el estímulo al sector económico con el carácter social de los incentivos propuestos. En este sentido se encamina la propuesta del Anteproyecto, en efecto, pero, a juicio del CESRM, se queda corta tanto desde el ámbito de los colectivos que deberían ser beneficiarios como en la cuantía de la ayuda.

Además de los jóvenes, existe todavía un amplio sector de la población, con escasos recursos económicos y en ocasiones con familia numerosa, que también se encuentra con dificultades para acceder a una vivienda. En este sentido, a aquellos sujetos pasivos cuya parte general de la base liquidable no supere un determinado importe, y, a su vez, tampoco otro límite a fijar para la parte especial de dicha base, sería conveniente mantenerlos entre los beneficiarios de la deducción.

Por otra parte, el Consejo considera escasa la cuantía de la ayuda que ofrece esta deducción, que cuestiona seriamente su eficacia como incentivo para la adquisición de una vivienda. La razón obedece a la introducción de un límite absoluto al importe de la ayuda: *“la base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de la vivienda habitual contemplada en la normativa estatal (actualmente 1.500.000 pesetas), y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda incluidos los gastos originarios que hayan corrido a cargo del contribuyente, y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos de la misma. Ese importe vendrá minorado en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dicha deducción estatal, sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa”*.

Es decir, de acuerdo con esa limitación la base máxima real sobre la que un sujeto pasivo de hasta treinta años de edad podrá aplicar el porcentaje de deducción (tres o cinco por ciento, según la cuantía de su base liquidable), será de 750.000 pesetas. Y el importe de la deducción autonómica ascenderá como máximo a 22.500 o 37.500 pesetas. Estas cifras son reducidas para ser eficientes en relación con el objetivo perse-

guido, e, incluso, invitan a reflexionar sobre si su mantenimiento justifica la complejidad administrativa que conlleva en la declaración anual que el sujeto pasivo debe cumplimentar, y también en su gestión. Por el contrario, podría ser más conveniente su sustitución por otro incentivo más sencillo, como bonificaciones o exenciones en el impuesto de transmisiones patrimoniales, o incrementar los recursos financieros del Plan de Vivienda en un importe equivalente al coste que a la Hacienda Regional representa la deducción para beneficiar a los mismos colectivos. Tampoco resulta suficiente la cuantía del segundo límite impuesto: *“El importe de la deducción prevista en este apartado no podrá superar las 50.000 pesetas”* (por otra parte, sólo sería aplicable en el caso de que la Administración del Estado decidiera elevar el límite de 1.500.000 en la normativa del impuesto). Por ello, el CESRM considera conveniente aumentar el importe efectivo de la ayuda, bien eliminando las limitaciones expuestas o bien alzando la cuantía del porcentaje de deducción.

El punto segundo del artículo primero mantiene la deducción por donativos a fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El cambio que promueve el Anteproyecto, que el CESRM considera adecuado pues se orienta a facilitar la gestión del impuesto, consiste en exigir que dicho fin esté reconocido administrativamente de forma expresa mediante resolución de la Dirección General de Tributos.

También comparte el Consejo la actualización en un dos por ciento - la previsión, quizá optimista, del IPC para el próximo año -, de las tasas fiscales sobre el juego de las máquinas tipo “B” o recreativas con premio y en las máquinas de tipo “C” o de azar.

El artículo tercero del Anteproyecto propone diversas modificaciones a la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Aun lamentando el exceso de modificaciones a las que esta Ley ha estado sometida desde su aprobación, como se ha manifestado en Dictámenes precedentes, el CESRM considera adecuados los cambios que introduce el Anteproyecto. En algunos casos porque se orientan a mejorar la gestión administrativa de las tasas, como sucede, por ejemplo, en la Tasa General de Administración, la Tasa por prestación de servicios y actividades facultativas, la Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas y la Tasa del Laboratorio Regional de Salud. En otros, se eliminan ciertos hechos impositivos o la propia tasa en consideración a la situación económica del sector afectado, como sucede con la Tasa de prestación de servicios veterinarios y con la Tasa en materia de plantaciones de viñedo, registro vitícola y estado sanitario del material vegetal vitícola, respectivamente. También se añaden hechos impositivos a otras tasas, que parecen justificados al estar gravados ya otros de naturaleza similar, como ocurre en la Tasa por actuaciones, licencias, permisos, y autorizaciones en actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales, la Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos, la Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia (es adecuada la incorporación del hecho imponible que supone la suscripción para acceso vía telemática o informática del Tratamiento Jurídico del Boletín, así como la exención

prevista para el año 2001 para fomentar el acceso de los ciudadanos al mismo), y la Tasa por la realización de inspecciones técnicas y reglamentarias y expedición de documentos relativos a los vehículos. La Tasa de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias modifica el apartado tercero de la cuota, que establece el importe de la prestación de servicios relativos a alojamiento y manutención en actividades ajenas a la capacitación y la formación especializada que hayan sido autorizadas previamente por la Consejería. Actualmente hay una cantidad fija, 1.071 pesetas, por la prestación de servicios relativos a alojamiento y manutención, sin distinguir entre ellos. El Anteproyecto desagrega la cuota en función a los diversos servicios que pueden ofrecerse (sólo alojamiento, la manutención, una comida, etc.), propuesta que resulta adecuada.

El artículo cuarto del Anteproyecto modifica la Ley reguladora del Juego y Apuestas. Básicamente, pretende limitar la posibilidad de que el sector privado pueda organizar y explotar loterías, facultad que reserva a la Administración Regional y que podrá llevar a cabo mediante gestión directa o indirecta. A su vez, se concretan los criterios respecto a la graduación de las sanciones. El Consejo comparte los cambios introducidos por el Anteproyecto, pues es conveniente que una actividad tan popular, accesible y extendida como la lotería sea gestionada por la Comunidad Autónoma, aun cuando se realice por sistemas indirectos. También es positiva cualquier mejora que coadyuve a clarificar el régimen sancionador.

IV.- CONCLUSIONES

1.- El Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y en materia de Juego y Apuestas presenta un contenido que en años anteriores se integraba en las conocidas como “leyes de acompañamiento” a los Presupuestos anuales. Éstas, además de legislar sobre materias relacionadas directamente con el Presupuesto, afectaban igualmente a una variada relación de leyes de contenido heterogéneo. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia no consideraba correcta esa práctica y así lo expresó en Dictámenes anteriores. Por ello, ahora, valora positivamente el cambio operado en el Anteproyecto sometido a Dictamen, cuyo contenido se limita estrictamente a materias que sí son propias del mismo.

2.- El Anteproyecto modifica el vigente régimen de deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por adquisición de vivienda, que la limita exclusivamente a los sujetos pasivos de hasta treinta años. El Consejo valora positivamente el cambio introducido, pero considera conveniente extender la deducción a los sujetos pasivos cuya base imponible sea baja, independientemente de su edad, así como elevar la cuantía máxima que puede ser objeto de deducción para que la ayuda sea más eficiente.

3.- Al margen de la apreciación anterior, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y en materia de Juego y Apuestas.

Murcia, a 29 de Septiembre de 2000

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico
y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2000

1.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE LA REGION DE MURCIA
2.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.
3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISION DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
4.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA REGION DE MURCIA
5.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SIERRA DE “EL CARCHE” Y EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA LA SIERRA DE “EL CARCHE” COMO PARQUE REGIONAL
6.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS.

Realización: L.M.L.

Imprime: Imprenta Guillén Mira, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU-730-2000

